



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 494 - 2012-PCNM

Lima, 17 de agosto de 2012

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Carmen Glicería Yahuana Vega, interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, por Resolución N° 688-2003-CNM de 7 de noviembre de 2003, doña Carmen Glicería Yahuana Vega fue nombrada Juez Especializado en lo Civil del Cono Norte – Distrito Judicial del Cono Norte, habiendo transcurrido desde su nombramiento el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo.-** Que, por Acuerdo adoptado por el Pleno, se aprobó la Convocatoria N° 003-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de doña Carmen Glicería Yahuana Vega, en su condición de Juez Especializado en lo Civil del Cono Norte – Distrito Judicial del Cono Norte, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 19 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 17 de agosto de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final;

**Tercero.-** Que, con relación al rubro de conducta, revisados los documentos que obran en su expediente, doña Carmen Glicería Yahuana Vega durante el período de desempeño: a) no registra medida disciplinaria alguna; b) cuenta con cuatro cuestionamientos vía participación ciudadana, los mismos que también fueron materia de investigación ante ODECEMA y OCMA donde fueron archivados, preguntada al respecto en la entrevista personal respondió a satisfacción de este Colegiado; c) ha declarado tres reconocimientos a su desempeño: uno por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte por el esfuerzo y colaboración como miembro de la Comisión en el desarrollo del Pleno Distrital Jurisdiccional Civil 2009, el emitido por la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Lima Norte y el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte por la puntualidad y rigurosa observancia del horario de trabajo, así como la eficiencia y destacada labor en la oportuna administración de justicia; y, el otorgado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte por asumir la noble y loable función de control, en adición a sus labores jurisdiccionales; d) de los tres referéndums, uno desarrollado por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2006 obtuvo la aprobación de la mayoría de litigantes y de dos desarrollados por el Colegio de Abogados de Lima Norte en los años 2007 y 2010 fue aprobada igualmente por la mayoría de abogados de dicho colegio profesional; e) no registra ausencias injustificadas, sólo una tardanza por breves minutos; e) con relación al aspecto patrimonial fue preguntada en su entrevista personal sobre sus ingresos, ahorros, bienes, viajes y obligaciones respondiendo a satisfacción de este Colegiado. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que doña Carmen Glicería Yahuana Vega en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta;

**Cuarto.-** Que, con relación a su idoneidad: a) los documentos presentados para calificar el rubro de calidad de sus decisiones en promedio obtuvieron aceptable calificación; b) en calidad de gestión obtuvo la calificación de adecuada gestión; c) en organización de trabajo obtuvo la calificación de buena organización; d) respecto a celeridad y rendimiento si bien no se apreció buena producción al inicio, con el transcurso de los años ha ido mejorando; calificaciones que denotan un nivel adecuado para el ejercicio del cargo;

**N° 494 - 2012-PCNM**

**Quinto.-** Que, respecto al rubro desarrollo profesional, doña Carmen Glicería Yahuana Vega es egresada de la Maestría con mención en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Particular Inca Garcilaso de la Vega; también es egresada del Doctorado en Derecho de la Universidad Nacional Federico Villarreal. Ha realizado cursos de especialización en la Academia de la Magistratura y en otras instituciones con nota aprobatoria; mostrando interés por materias que complementan su función y suficiencia de conocimiento en los temas relacionados a los casos que resuelve;

**Sexto.-** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Carmen Glicería Yahuana Vega durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Consejo tiene presente además el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

**Sétimo.-** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 17 de agosto de 2012;

**SE RESUELVE:**

**Primero.-** Renovar la confianza a doña Carmen Glicería Yahuana Vega; y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Juez Especializado en lo Civil del Cono Norte - Distrito Judicial del Cono Norte (hoy Lima Norte).

**Segundo.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
PABLO TALAVERA ELGUERA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



# *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 494 - 2012-PCNM



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA